

SECRETARIA: Señor Juez, paso a despacho la presente demanda de Responsabilidad civil contractual, la cual nos correspondió por reparto, pendiente de decisión sobre si se admite o no. Sírvase proveer.

Sincelejo, 08/11/2023.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ

SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

RAD: 70001310300120230011500

DEMANDANTAE: CARLOS ALBERTO CASTILLO, RUBIS ANGEL ANDRADES DIAS Y Otros

DEMANDADO: BALLEGON SAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por los señores CARLOS ALBERTO CASTILLEJO ANDRADES ROBINSON ENRIQUE MEJIA RODRIGUEZ, quien también actúa en representación de su menor hija DIANELLA MEJIA TIRADO, las señoras RUBIS ANGEL ANDRADE DIAZ, ANGELA ESTER MORELO PORTACIO, CRISTINA ISABEL JIMENEZ CAMARGO, quien también actúa en representación de su menor hija MAYERLIS MARIA MONTALVO JIMENEZ, YACIRIS ISABEL GUERRA ARRIETA, quien también actúa en representación de su menor hija YAIRETH HENRIQUEZ GUERRA, contra la empresa BALLEGON SAS, identificada con el NIT. 823002508-4, representada legalmente por ENRIQUE FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con el NIT. 860037013-6, con sede en Bogotá, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, para efectos de resolver sobre su admisión, se observa que no reúne los siguientes requisitos formales:

1º) No indica la Dirección, el domicilio y el correo electrónico del señor Enrique Fernando Álvarez Álvarez, representante legal de la demandada BALLEGON SAS. (Numeral 2 art. 82 CGP).

2º) No indica la Dirección, el domicilio y el correo electrónico del señor Juan Enrique Bustamante, representante legal de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. S.A. (numeral 2 art. 82 CGP).

3º) No se aporta el poder de Carlos Alberto Castillejo Andrade, Robinson Enrique Mejía Rodríguez, Dianella Mejía Tirado, Rubís Ángel Andrade Díaz, Ángela Ester Morelo Portacio, Yaciris Isabel Guerra Arrieta y Yaireth Henríquez Guerra.

4º) No se incluyó como demandante a la menor Mariana Salazar Jiménez, a pesar de que en el poder otorgado por la señora Cristina Isabel Camargo, dice tener su representación legal para intervenir en el proceso.

Las omisiones antes señaladas dan lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1º y 2º del art.90, ibidem.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1.- INADMITIR la precedente demanda de responsabilidad civil contractual por no cumplir los requisitos formales; en consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, en caso contrario, se rechazará.

2.- Téngase al doctor MARTIN JESUS BOHORQUEZ DOMINGUEZ, abogado titulado, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso y de conformidad a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4445e9bfb95430c853f3309fa2706bc760da56e14faf76262bf0e6d18bc29c3e

Documento generado en 08/11/2023 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>